



## RESOLUCIÓN No. 2270 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Ley 100 de 1993, Decreto 111 de 1996, artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, el cual se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, y que es derecho irrenunciable de todas las personas. ✓
2. Que, el artículo 53 ibidem consagra los principios mínimos fundamentales del trabajo, entre ellos la protección especial al trabajador, la garantía de la seguridad social, la estabilidad en el empleo y la remuneración mínima, vital y móvil, por lo cual se impone al empleador la obligación de efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en favor de sus trabajadores. ✓
3. Que la Corte Constitucional, mediante reiterada jurisprudencia (entre otras, Sentencias C-230 de 1998, C-177 de 1998 y T-456 de 2000), ha señalado que el derecho a la seguridad social es imprescriptible, en tanto constituye un derecho fundamental orientado a la protección de la dignidad humana y al amparo del mínimo vital de los trabajadores y sus familias. ✓
4. Que, en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales y demás componentes del sistema de Seguridad Social Integral constituyen obligaciones de cumplimiento obligatorio e ineludible para para todas las entidades y empleadores, y su omisión genera un incumplimiento que debe ser subsanado, por cuanto la obligación de efectuar los aportes no se extingue por el paso del tiempo. ✓
5. Que, el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 establece que todos los afiliados y empleadores durante la vigencia de la relación laboral, deben realizar los aportes correspondientes al Sistema General de Pensiones con base al salario que estos devengan. ✓
6. Que, el artículo 23 de la norma ibidem establece que los aportes al sistema pensional que no se consignen dentro de los plazos señalados generarán un interés moratorio a cargo del empleador, de modo que los pagos realizados de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legal, conllevan la obligación de pagar dichos intereses. ✓
7. Que, de acuerdo con la definición doctrinal basada en el marco normativo y jurisprudencial colombiano, la deuda real en pensiones es el valor cierto, determinado y comprobable que un empleador (público o privado) adeuda al Sistema General de Pensiones por concepto de aportes no realizados o incompletos durante la relación laboral de un trabajador, cuando existe plena prueba del vínculo laboral y del salario devengado. En otras palabras, es la obligación efectiva y exigible que tiene el empleador de pagar los aportes omitidos, con base en información verificable (tiempo laborado, remuneración, régimen y porcentaje de cotización vigente). ✓





## RESOLUCIÓN No. 2270 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

8. El funcionario YONI RENAN VASQUEZ BAO, identificado con C.C. 76.309.615, venía prestando sus servicios al Departamento de Arauca, desde el 20 de junio de 1995, sin embargo, el 4 de mayo de 2001, el Gobernador comunica al empleado que el cargo que venía desempeñando había sido suprimido a partir de esa fecha, produciendo su desvinculación de la entidad. ✓
9. Mediante Sentencia Judicial de segunda instancia, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, dentro del proceso judicial No. 81001-23-31-000-2000-086-01), se ordenó al Departamento de Arauca, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar al funcionario YONI RENAN VASQUEZ BAO, al cargo que venía ocupando o a otro de igual o superior jerarquía dentro de la planta de personal de la entidad y pagarle todos los sueldos, primas, bonificaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha del retiro del servicio hasta que se efectuara su reintegro. ✓
10. Que, en virtud de lo anterior, el Departamento de Arauca reintegró al funcionario y pagó los aportes dejados de cancelar a pensión, sin embargo, efectuada la verificación en el Portal Web del Aportante (PWA) de COLPENSIONES, se pudo evidenciar que existen planillas de aportes a pensión, que fueron pagadas por el Departamento de Arauca, en razón al reintegro del funcionario YONI RENAN VASQUEZ BAO y que presentan diferencias de saldos a favor de COLPENSIONES, es decir, no se pagó el valor correcto a pensión, resultando necesario normalizar la cartera y proceder con su pago, las cuales se relacionan a continuación: ✓

No.	Planilla con saldo pendiente de pago	Valor a pagar a corte 21 de mayo de 2026
1	Noviembre de 1999	\$1.253.155
2	Diciembre de 1999	\$1.243.478
3	Enero de 2000	\$1.337.479
4	Febrero de 2000	\$1.305.568
5	Marzo de 2000	\$1.727.597
6	Abril de 2000	\$1.263.978
7	Mayo de 2000	\$1.253.720
8	Junio de 2000	\$1.251.273
9	Julio de 2000	\$1.248.212
10	Agosto de 2000	\$1.241.779
11	Septiembre de 2000	\$1.233.040
12	Octubre de 2000	\$1.227.912
13	Noviembre de 2000	\$1.221.184
14	Enero de 2001	\$1.302.455
15	Febrero de 2001	\$1.275.482
16	Abril de 2001	\$1.235.580
17	Mayo de 2001	\$1.227.044
18	Junio de 2001	\$1.223.716
19	Julio de 2001	\$1.218.617
20	Agosto de 2001	\$1.212.688





**RESOLUCIÓN No. 2270, 2026**

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

21	Septiembre de 2001	\$1.205.155
22	Octubre de 2001	\$1.210.900
23	Noviembre de 2001	\$1.186.600
24	Diciembre de 2001	\$1.159.600
25	Enero de 2002	\$1.241.400
26	Febrero de 2002	\$1.203.500
27	Marzo de 2002	\$1.581.500
28	Abril de 2002	\$1.137.200
29	Mayo de 2002	\$1.103.400
30	Junio de 2002	\$1.073.000
31	Julio de 2002	\$1.054.800
32	Agosto de 2002	\$1.028.400
33	Septiembre de 2002	\$1.003.400
34	Octubre de 2002	\$971.600
35	Noviembre de 2002	\$943.200
36	Diciembre de 2002	\$918.200
<b>TOTAL</b>		<b>\$43.525.812</b>

11. Que, al pagarse los aportes de manera incompleta, quedaron saldos pendientes de pago y sobre los mismos, se han generado intereses a través del tiempo y hasta la fecha inclusive, los cuales requieren saldarse. /
12. Que, el valor de cada planilla ha sido consultado y determinado de conformidad con la liquidación que arroja el aplicativo de COLPENSIONES (AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL), el cual contempla tanto el capital adeudado (saldo pendiente) por el pago incompleto de las planillas, como los intereses moratorios causados desde la fecha de pago. /
13. Que, hace parte integral del presente acto administrativo, el memorando No. 056 del 23 de abril de 2025, suscrito por la secretaria general y Desarrollo Institucional, a través del cual, solicita adelantar el trámite de pago de APORTES PENSIONALES (extemporáneos más intereses) DEUDA REAL, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. /

En mérito de lo expuesto,



FR-DE-CO-08  
VERSIÓN: V2  
FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001  
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogenera@arauca.gov.co](mailto:archivogenera@arauca.gov.co)  
NIT. 800102838 - 5 PAG. 3



## RESOLUCIÓN No. 2270 4 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el pago de los aportes pensionales pendientes de pago, correspondientes a las planillas que a continuación se relacionan, así como los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las mismas, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en cuantía de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$43.525.812.00) M/CTE**, así: /

	Planilla	No. Radicado planilla	Valor a pagar por CAPITAL	Valor a pagar INTERESES DE MORA	Valor TOTAL A PAGAR	Fecha límite de pago
1	Noviembre de 1999	04226000115137	\$176.700	\$1.076.455	\$1.253.155	26/05/2026
2	Diciembre de 1999	04226000115138	\$175.800	\$1.067.678	\$1.243.478	
3	Enero de 2000	04226000115142	\$189.500	\$1.147.979	\$1.337.479	
4	Febrero de 2000	04226000115153	\$185.400	\$1.120.168	\$1.305.568	
5	Marzo de 2000	04226000115156	\$246.000	\$1.481.597	\$1.727.597	
6	Abril de 2000	04226000115487	\$180.400	\$1.083.578	\$1.263.978	
7	Mayo de 2000	04226000115489	\$179.400	\$1.074.320	\$1.253.720	
8	Junio de 2000	04226000115491	\$179.500	\$1.071.773	\$1.251.273	
9	Julio de 2000	04226000115492	\$179.500	\$1.068.712	\$1.248.212	
10	Agosto de 2000	04226000115495	\$179.000	\$1.062.779	\$1.241.779	
11	Septiembre de 2000	04226000115508	\$178.200	\$1.054.840	\$1.233.040	
12	Octubre de 2000	04226000115509	\$177.900	\$1.050.012	\$1.227.912	
13	Noviembre de 2000	04226000115511	\$177.400	\$1.043.784	\$1.221.184	
14	Enero de 2001	04226000115530	\$190.100	\$1.112.355	\$1.302.455	
15	Febrero de 2001	04226000115534	\$186.600	\$1.088.882	\$1.275.482	
16	Abril de 2001	04226000115537	\$181.700	\$1.053.880	\$1.235.580	
17	Mayo de 2001	04226000115542	\$180.900	\$1.046.144	\$1.227.044	
18	Junio de 2001	04226000115543	\$180.900	\$1.042.816	\$1.223.716	
19	Julio de 2001	04226000115728	\$180.600	\$1.038.017	\$1.218.617	
20	Agosto de 2001	04226000115732	\$180.200	\$1.032.488	\$1.212.688	
21	Septiembre de 2001	04226000115734	\$179.500	\$1.025.655	\$1.205.155	
22	Octubre de 2001	04226000115735	\$179.100	\$1.031.800	\$1.210.900	
23	Noviembre de 2001	04226000115762	\$175.500	\$1.011.100	\$1.186.600	
24	Diciembre de 2001	04226000115763	\$171.500	\$988.100	\$1.159.600	
25	Enero de 2002	04226000115938	\$183.600	\$1.057.800	\$1.241.400	
26	Febrero de 2002	04226000115939	\$178.000	\$1.025.500	\$1.203.500	
27	Marzo de 2002	04226000115941	\$233.900	\$1.347.600	\$1.581.500	
28	Abril de 2002	04226000115944	\$168.200	\$969.000	\$1.137.200	
29	Mayo de 2002	04226000115945	\$163.200	\$940.200	\$1.103.400	
30	Junio de 2002	04226000115946	\$158.700	\$914.300	\$1.073.000	
31	Julio de 2002	04226000115950	\$156.000	\$898.800	\$1.054.800	
32	Agosto de 2002	04226000115951	\$152.100	\$876.300	\$1.028.400	




**RESOLUCIÓN No. 2270/2026**

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

33	Septiembre de 2002	04226000115953	\$148.400	\$855.000	\$1.003.400
34	Octubre de 2002	04226000115957	\$143.700	\$827.900	\$971.600
35	Noviembre de 2002	04226000115958	\$139.500	\$803.700	\$943.200
36	Diciembre de 2002	04226000115959	\$135.800	\$782.400	\$918.200
TOTAL:			\$6.352.400	\$37.173.412	\$43.525.812

**PARAGRAFO:** Este pago solo podrá realizar el día 21 de mayo de 2026, toda vez que los valores antes ordenados fueron determinados con corte de pago a dicha fecha ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor reconocido será cancelado con cargo al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia fiscal 2026, Certificados de Disponibilidad presupuestal que se relacionan a continuación: ✓

	CDP	Planilla	Valor CDP
1	2026-01014	Noviembre de 1999	\$1.253.155
2	2025-01015	Diciembre de 1999	\$1.243.478
3	2025-01016	Enero de 2000	\$1.337.479
4	2025-01017	Febrero de 2000	\$1.305.568
5	2025-01018	Marzo de 2000	\$1.727.597
6	2025-01019	Abril de 2000	\$1.263.978
7	2025-01020	Mayo de 2000	\$1.253.720
8	2025-01021	Junio de 2000	\$1.251.273
9	2025-01022	Julio de 2000	\$1.248.212
10	2025-01023	Agosto de 2000	\$1.241.779
11	2025-01024	Septiembre de 2000	\$1.233.040
12	2026-01025	Octubre de 2000	\$1.227.912
13	2026-01026	Noviembre de 2000	\$1.221.184
14	2026-01028	Enero de 2001	\$1.302.455
15	2026-01029	Febrero de 2001	\$1.275.482
16	2026-01030	Abril de 2001	\$1.235.580
17	2026-01031	Mayo de 2001	\$1.227.044
18	2026-01032	Junio de 2001	\$1.223.716
19	2026-01033	Julio de 2001	\$1.218.617
20	2026-01034	Agosto de 2001	\$1.212.688
21	2026-01035	Septiembre de 2001	\$1.205.155
22	2026-01036	Octubre de 2001	\$1.210.900
23	2026-01037	Noviembre de 2001	\$1.186.600
24	2026-01038	Diciembre de 2001	\$1.159.600
25	2026-01039	Enero de 2002	\$1.241.400
26	2026-01040	Febrero de 2002	\$1.203.500
27	2026-01041	Marzo de 2002	\$1.581.500
28	2026-01042	Abril de 2002	\$1.137.200
29	2026-01043	Mayo de 2002	\$1.103.400
30	2026-01044	Junio de 2002	\$1.073.000
31	2026-01045	Julio de 2002	\$1.054.800





**RESOLUCIÓN No. 2270 2026**

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

32	2026-01046	Agosto de 2002	\$1.028.400
33	2026-01047	Septiembre de 2002	\$1.003.400
34	2026-01048	Octubre de 2002	\$971.600
35	2026-01049	Noviembre de 2002	\$943.200
36	2026-01094	Diciembre de 2002	\$918.200
<b>TOTAL</b>			<b>\$43.525.812</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar por el medio más expedito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez efectuado el pago, la Secretaría General y Desarrollo Institucional, remitirá los soportes de pago a COLPENSIONES, solicitando la aplicación de este; situación que deberá ser verificada por parte del funcionario competente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no proceden recursos, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través de funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.


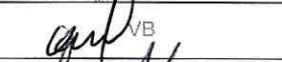
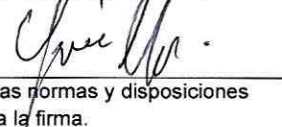
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Arauca (Arauca) a los 04 MAY 2026

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RENSÓN JESÚS MARTÍNEZ PRADA**  
Gobernador del Departamento de Arauca

  
**ANDREA DEL PILAR MENÉDIZ CABEZA**  
Secretaría General y Desarrollo Institucional

Elaboro:	PAOLA RODRIGUEZ	TECNICO AUXILIAR	 VB
Revisó Aspectos Técnicos:	ELIZABETH PELAYO PARADA	TECNICO OPERATIVO	 VB
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ	ASESORA JURÍDICA Y LEGAL DEL DESPACHO DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

